



Valledupar, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOASMEDA
DEMANDADO: ELBA XENOBIA ROMERO MORALES
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00361-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, solicitó la entrega de depósitos judiciales, este despacho hace la revisión del portal bancario, encontrando que se encuentran pendientes los siguientes títulos por pagar:

424030000722130	8600140406	COOASMEDAS COOASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 266.785,00
424030000722150	8600140406	COOASMEDAS COOASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 266.785,00
424030000722169	8600140406	COOASMEDAS COOASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 266.785,00
424030000734684	8600140406	COOASMEDAS COOASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 80.035,00
424030000735507	8600140406	COOASMEDAS COOASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 266.785,00
424030000735526	8600140406	COOASMEDAS COOASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 266.785,00

ENTREGADO

Total Valor \$ 10.316.545,00

En este proceso los depósitos se encuentran asociados al radicado 0000000000000000 por lo que uno a uno se debe asociar en el sistema teniendo en cuenta que las partes coinciden.

Ahora bien, con la entrega de estos depósitos judiciales relacionados anteriormente no se supera aun el monto que se aprobó para liquidación del crédito y costas del caso, por lo que este despacho

RESUELVE:

Primero: Entregar los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante, específicamente a su apoderada judicial quien ostenta poder para recibir en el sub examine:

424030000722130	8600140406	COOASMEDAS COOASMEDAS	\$ 266.785,00
424030000722150	8600140406	COOASMEDAS COOASMEDAS	\$ 266.785,00
424030000722169	8600140406	COOASMEDAS COOASMEDAS	\$ 266.785,00
424030000734684	8600140406	COOASMEDAS COOASMEDAS	\$ 80.035,00
424030000735507	8600140406	COOASMEDAS COOASMEDAS	\$ 266.785,00
424030000735526	8600140406	COOASMEDAS COOASMEDAS	\$ 266.785,00

Notifíquese y cúmplase

El Juez

Josue Abdon Sierra Garces

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 02

HOY 17- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



Valledupar, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOMULPEMU- COPERATIVA INTEGRAL PRESTADORA DE SERVICIOS POR EL SISTEMA DE LIBRANZAS DEL CESAR

DEMANDADO: ELIZABETH CASTRO GUEVARA – MANUEL ANTONIO VILLALBA MOZO

RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00547-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, solicitó la entrega de depósitos judiciales, este despacho hace revisión de descuentos en el portal bancario notando que a ninguna de las demandadas se le ha hecho descuento nuevo alguno:

Datos del Demandado

Tipo Identificador: CEDULA DE CIUDADANIA
 Nombre: ELIZABETH
 Número Identificación: 38738652
 Apellido: CASTRO GUEVARA

Módulo Registro: 9

	Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000526138	8040155827	COOPERATIVA	COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/09/2017	30/01/2019	\$ 2.444.908,00
VER DETALLE	424030000526740	8040155827	COOPERATIVA	COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/09/2017	30/01/2019	\$ 2.444.908,00
VER DETALLE	424030000532989	8040155827	COOPERATIVA	COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/10/2017	30/01/2019	\$ 2.444.908,00
VER DETALLE	424030000536484	8040155827	COOPERATIVA	COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/11/2017	30/01/2019	\$ 2.444.908,00
VER DETALLE	424030000537339	8040155827	COOPERATIVA	COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/11/2017	30/01/2019	\$ 2.444.908,00
VER DETALLE	424030000542198	8040155827	COOPERATIVA	COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/01/2018	30/01/2019	\$ 2.444.908,00
VER DETALLE	424030000545570	8040155827	COOPERATIVA	COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/03/2018	30/01/2019	\$ 2.544.891,00
VER DETALLE	424030000548589	8040155827	COOPERATIVA	COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/01/2018	30/01/2019	\$ 2.544.891,00
VER DETALLE	424030000552100	8040155827	COOPERATIVA	COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/04/2018	30/01/2019	\$ 1.973.038,00

Total Valor: \$ 21.732.046,00

Datos del Demandado

Tipo Identificador: CEDULA DE CIUDADANIA
 Nombre: MANUEL ANTONIO
 Número Identificación: 77164728
 Apellido: VILLALBA MOZO

Módulo Registro: 3

	Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000480031	9006093111	COOPERATIVA	COOMULPEMU	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2020	30/09/2020	\$ 236.781,00
VER DETALLE	424030000670470	9006093111	COOPERATIVA	COOMULPEMU	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2021	02/09/2022	\$ 99.744,00
VER DETALLE	424030000711981	9006093111	COOPERATIVA	COOMULPEMU	PAGADO EN EFECTIVO	16/05/2022	02/09/2022	\$ 110.636,00

Total Valor: \$ 446.161,00

Por lo anteriormente expuesto este despacho

RESUELVE

1. Negar entrega de depósitos judiciales por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

Josue Abdon Sierra Garces

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 02

HOY 17- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



Valledupar, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARGARITA ROSA VISCAINO BERMEJO

DEMANDADO: CECILIA INES LOPEZ DE LARA.

RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00940-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, solicitó la entrega de depósitos judiciales, este despacho hace la revisión del portal bancario, teniendo en cuenta los descuentos realizados a la parte demandada;

424030000708024	49785331	MARGARITA ROSA VIZCAINO BERMEJO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 339.695,00
424030000711165	49785331	MARGARITA ROSA VIZCAINO BERMEJO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 387.561,00
424030000712073	49785331	MARGARITA ROSA VIZCAINO BERMEJO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 143.598,00
424030000713365	49785331	MARGARITA ROSA VIZCAINO BERMEJO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 387.561,00

Hasta el momento con estos depósitos judiciales al señor LOPEZ DE LARA, le han descontado un total de 15.211.543,00, y la aprobación de la liquidación del crédito y costas está por \$17.602.965.55.

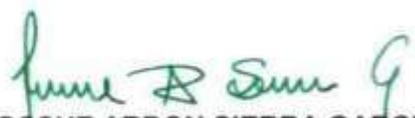
RESUELVE:

Primero: Entregar los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante, específicamente al señor AROCA AGAMEZ, quien es endosatario en procuración del caso:

424030000708024	49785331	MARGARITA ROSA VIZCAINO BERMEJO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 339.695,00
424030000711165	49785331	MARGARITA ROSA VIZCAINO BERMEJO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 387.561,00
424030000712073	49785331	MARGARITA ROSA VIZCAINO BERMEJO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 143.598,00
424030000713365	49785331	MARGARITA ROSA VIZCAINO BERMEJO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 387.561,00

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02

HOY 17- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LILIANA LOPEZ FERNANDEZ
DEMANDADO: EUCARIS ESTHER ACUÑA LLORENTE
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00948-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 27-11-2017:

“1. Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte correspondiente al bien inmueble de propiedad del demandado EUCARIS ESTHER ACUÑA LLORENTE, identificada con la cedula de ciudadanía 49.763.687, descrito en la matricula inmobiliaria No. 190-63977, inscrito en la Oficina de Instrumentos públicos de Valledupar. Se libró el oficio 267-2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES. juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL. secretaria. y respalda el oficio 78-2023).

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02

HOY 17- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



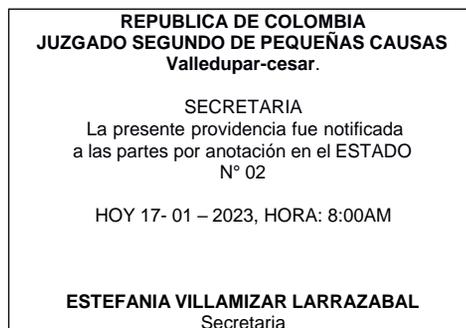
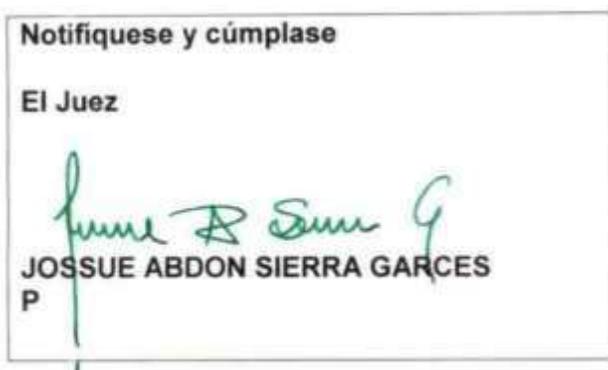
Valledupar, Dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: VICENTE VAÑOS GALVIS
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-1560-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO LA SOLICITUD DE TERMINACION

Teniendo en cuenta que el señor CARLOS HECTOR VIDAL HERNANDEZ, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, aduciendo ser el apoderado judicial de la parte demandante, se revisa el proceso y es notorio que este no ha aportado poder que se le haya conferido en el proceso, por lo tanto, se niega la solicitud que se le ha realizado.

Tenga en cuenta que las solicitudes, memoriales, poderes se registran en el centro de servicios.

**





Valledupar, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GILBERTO PARRA NIÑO C.C 18955111
RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00425-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 18-03-2021:

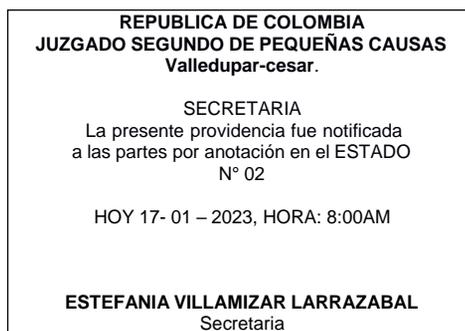
... "1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-121-253 de propiedad de GILBERTO PARRA NIÑO identificado con cedula de ciudadanía 18.955.111. Se libró el oficio 348-2021" ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS. juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0076-2023).

3º. Desglosar las garantías que obran en el proceso (que son copias autenticadas, no documentos originales) al apoderado de la parte demandante o a su autorizado. Estas se entregan a la parte demandante teniendo en cuenta que se trata de cuotas en mora.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

**





REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 117-01-2023

Oficio No76-2023 RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00425-00

Señores OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría (Original firmado)



Valledupar, Dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA C.C. 19.490.076
DEMANDADO: REYNALDO BRAVO URUETA – DAVID SCHONOWOLF SIMANCA—CINDY SIERRA ANDRADE
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00031-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (y en el que aseveran que han entregado el título valor original con anotación de entregado a la parte demandada, exactamente a la señora Sierra), en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 18-03-2021:

“1. Decretar el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y que se lleguen a desembargar en el proceso ejecutivo de la referencia el cual cursa en este juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, dentro del proceso Ejecutivo promovido por JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, contra REYNALDO BRAVO URUETA, radicado 2018-204. Se libró el oficio 0380-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES. juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL. secretaria. y respalda el oficio 56-2023).

2. Decretar el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y que se lleguen a desembargar en el proceso ejecutivo de la referencia el cual cursa en este juzgado, decretado por el Juzgado Cuarto Civil municipal de Valledupar, dentro del proceso Ejecutivo promovido por JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, contra REYNALDO BRAVO URUETA, rad 2017-347. Se libró el oficio 381-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES. juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL. secretaria. y respalda el oficio 57-2023)

3. Decretar el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y que se lleguen a desembargar en el proceso ejecutivo de la referencia el cual cursa en este juzgado, decretado por el juzgado Sexto Civil municipal de Valledupar, dentro del proceso Ejecutivo promovido por JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, contra REYNALDO BRAVO URUETA y FABIAN DAVID SCHONOWOLF SIMANCA, rad 2020-563. Se libró el oficio 382-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES. juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL. secretaria. y respalda el oficio 58-2023)

4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan REYNALDO JOSE BRAVO URUETA, identificado con cedula de ciudadanía c.c 1.065.565.640 y FABIAN DAVID SCHONOWOLF, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.563.770, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE. BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, Se libró el oficio 383-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS. juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL. secretaria. y respalda el oficio 59-2023)

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

**

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02

HOY 17- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT: 900.200.960-9
DEMANDADO: MARIA DULFAY MANJARRES BRAVO C.C. 49.717.045
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00825-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** en contra **MARIA DULFAY MANJARRES BRAVO** la suma de:

CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCIENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.454.945) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 80000002169 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 05 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada a las partes por anotación
en el ESTADO

N° 02
HOY 17- 01 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL



Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT: 900.200.960-9

DEMANDADO: ROSALBA MORENO PEREZ C.C. 32.728.530

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00828-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** en contra **ROSALBA MORENO PEREZ** la suma de:

SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.428.647) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 800000034489 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 05 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02

HOY 17- 01 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT: 890.300.279-4

DEMANDADO: LUIS CARLOS PEREZ PEREZ C.C. 80.773.044

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00829-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO OCCIDENTE S.A.** en contra **LUIS CARLOS PEREZ PEREZ** la suma de:

VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$29.625.742) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 24 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **CARLOS OROZCO TATIS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02

HOY 17- 01 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT: 900.200.960-9
DEMANDADO: EDITH MARIA PABON SERRANO C.C 42.496.944
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00830-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** en contra **EDITH MARIA PABON SERRANO** la suma de:

ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$11.699.923) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 800000071269 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 05 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

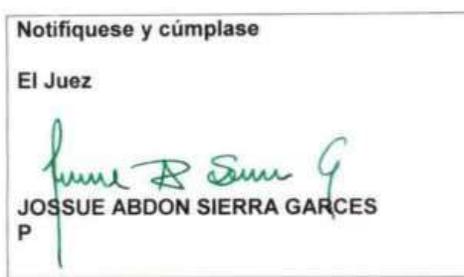
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02
HOY 17- 01 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP NIT: 860.075.780-9
DEMANDADO: MARIA CAROLINA CUELLO VASQUEZ C.C. 1.065.655.223
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00831-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA “JURISCOOP”** en contra **MARIA CAROLINA CUELLO VASQUEZ** la suma de:

CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$5.635.701) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 92906490 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 06 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

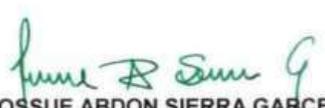
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JOSSUE DAVID CABALLERO BENAVIDES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02
HOY 17- 01 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP NIT: 860.075.780-9
DEMANDADO: LUZ ADRIANA MORALES PLATA C.C. 1.065.589.126
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00832-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA “JURISCOOP”** en contra **LUZ ADRIANA MORALES PLATA** la suma de:

QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$15.948.772) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 92686746 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JOSSUE DAVID CABALLERO BENAVIDES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02
HOY 17- 01 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: ELIEGAR JESUS PEÑALOZA TORRES C.C. 17.971.669

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00835-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **ELIEGAR JESUS PEÑALOZA TORRES** la suma de:

UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.515.429) por concepto de capital contenido en EL PAGARE No. 45990011435, objeto de la presente acción judicial.

Discriminados así:

CUOTA 68

CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$108.600), más los intereses moratorios causados desde el 15 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA 69

CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (109.873), más los intereses moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA 70

CIENTO ONCE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$111.160), más los intereses moratorios causados desde el 15 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA 71

CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$112.462), más los intereses moratorios causados desde el 15 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA 72

CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$113.779) más los intereses moratorios causados desde el 15 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA 73

CIENTO QUINCE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$115.112) más los intereses moratorios causados desde el 15 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA 74



CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$116.461) más los intereses moratorios causados desde el 15 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA 75

CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$117.825) más los intereses moratorios causados desde el 15 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA 76

CIENTO DIECINUEVE MIL DOCIENTOS CINCO PESOS (\$119.205) más los intereses moratorios causados desde el 15 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA 77

CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$120.602) más los intereses moratorios causados desde el 15 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA 78

CIENTO VEINTIDOS MIL QUINCE PESOS (\$122.015) más los intereses moratorios causados desde el 15 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA 79

CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$123.444) más los intereses moratorios causados desde el 15 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA 80

CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$124.890) más los intereses moratorios causados desde el 15 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de capital acelerado la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$24.986.204), más los intereses moratorios causados desde el 30 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-133854** de propiedad de **ELIEGAR JESUS PEÑALOZA TORRES** identificado con C.C. 17.971.669. Oficiese esta medida a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR ELCORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, v respalda el oficio 92 de 2023.**

3°Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

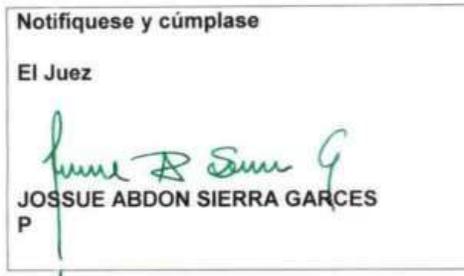


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02
HOY 17-01-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

DL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 17-01 -2022

Oficio N° 92/2023

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT:
900.515.759-7
DEMANDADO: IVAN EDELFI GOMEZ DIAZ C.C. 1.003.242.629
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00838-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra **IVAN EDELFI GOMEZ DIAZ** la suma de:

PAGARE No. 99437236130424809

VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$21.334.823) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 99437236130424809, objeto de la presente acción judicial.

Por conceptos de intereses remuneratorios la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$8.638.913)**

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 29 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 99415491784739502

TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.868.737) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses remuneratorios la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$539.765).**

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 29 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE
COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

N° 02

HOY 17- 01 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR



Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT: 899.999.284-4

DEMANDADO: RAFAEL HUMBERTO BARROS PATIÑO C.C. 77.031.315

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00839-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra **RAFAEL HUMBERTO BARROS PATIÑO** la suma de:

VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$2.422.851) por concepto de capital contenido en EL CONTRATO DE MUTUO objeto de la presente acción judicial.

Discriminados así:

CUOTA 151

TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$32.546,50), más los intereses moratorios causados desde el 05 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA 152

QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (595.945,23), más los intereses moratorios causados desde el 05 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA 153

QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$597.019,82), más los intereses moratorios causados desde el 05 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA 154

QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$598.113,53), más los intereses moratorios causados desde el 05 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA 155

QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$599.226,53) más los intereses moratorios causados desde el 05 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de saldo de la obligación hipotecaria la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$15.971.194,24), más los intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Por los intereses de plazo la suma de QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$513.385,77). Discriminados de la siguiente manera:

La suma DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$495,77) causados desde el 05 de junio de 2022 hasta el 05 de julio de 2022

La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$143.105,96) causados desde el 06 de julio de 2022 hasta el 05 de agosto de 2022.

La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$133.138,14) causados desde el 06 de agosto de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2022.

La suma de CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$123.335,59), causados desde el 06 de septiembre de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022.

La suma de CIENTOTRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVO (\$113.310,31), causados desde el 06 de octubre de 2022 hasta el 05 de noviembre de 2022.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-121316** de propiedad de **RAFAEL HUMBERTO BARROS PATIÑO** identificado con C.C. 77.031.315. Oficiese esta medida a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR ELCORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 94 de 2023,**

3°Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02
HOY 17- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02empemvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 17-01 -2022

Oficio N° 94/2023

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARENAS HEALTHY S.A.S NIT: 901.273.088-7
DEMANDADO: NERYS TERESA MAESTRE HASBUM C.C. 36.591.728
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00843-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ARENAS HEALTHY S.A.S** en contra **NERYS TERESA MAESTRE HASBUM** la suma de:

TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.093.580) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 01 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 01 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

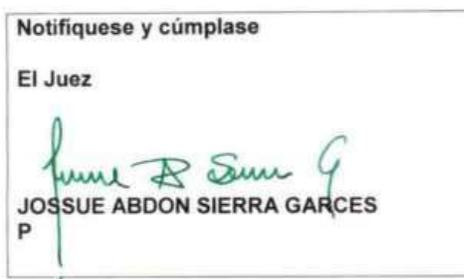
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
N° 02
HOY 17- 01 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.037.800-8
DEMANDADO: CLAVIJO BARBOSA YENER C.C. 12.645.722
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00851-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra **CLAVIJO BARBOSA YENER** la suma de:

DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No.024106100000616, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.093.125)** causados desde el 21 de octubre de 2021 hasta 19 de abril de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 20 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por otros conceptos aceptados en el PAGARE No.024106100000616 la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIETOS DIECISIETE PESOS (\$97.517)**.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **DORALBA PALMERA ARQUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02
HOY 17- 01 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIONAGRO S.A. NIT: 804.009.558-6
DEMANDADO: LILIANA CRISTINA VERGARA OBREGON C.C. 49.724.184
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00852-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ONIONAGRO S.A.** en contra **LILIANA CRISTINA VERGARA OBREGON** la suma de:

CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$4.048.289) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR FACTURA DE VENTA, objeto de la presente acción judicial.

Discriminados de la siguiente manera:

FACTURA No. 2800

La suma de UN MILLON SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.609.839) más los intereses moratorios causados desde el 18 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. 2801

La suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$1.224.150) más los intereses moratorios causados desde el 18 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. 2855

La suma de UN MILON DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.214.300) más los intereses moratorios causados desde el 26 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO
N° 02
HOY 17-01-2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPROFESORES NIT. 890201280-8
DEMANDADO: YAMILE ESTER GONZALEZ CC 49.736.911
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00815-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPROFESORES** identificada con el NIT. No. 890201280-8 en contra de **YAMILE ESTER GONZALEZ** identificado con CC. No. 49.736.911 por la suma de:

- **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$19.926.214) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 600402789.

- Mas los intereses corrientes pactados al 2.1328 % causados desde el día 02 de febrero del 2021 hasta el 02 de agosto del año 2022.

- Mas los intereses moratorios a la tasa mas alta permitida desde el 03 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. MADELAINE ZABALETA DAZA** identificada con CC. No. 49.779.222 y T.P 112.567 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02
HOY 17- 01 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO: BAYONA ARDILA DIXON CC 77.181.774 – MIGUEL ANGEL AMAYA CASTILLO CC 77.171.415
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00818-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA** identificada con el NIT. No. 900.200.960-9 en contra de **BAYONA ARDILA DIXON** identificado con CC. No. **77.181.774** y **MIGUEL ANGEL AMAYA CASTILLO** identificado con CC. No. **77.171.415** por la suma de:

- **ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$11.218.157) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 80000012068.

- Mas los intereses moratorios a la tasa más alta permitida desde el 05 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificado con CC. No. 77.193.127 y T.P 126.094 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02

HOY 17- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO: PEDRO HELI ANTELIZ CARVAJALINO CC 12.722.304
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00819-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA** identificada con el NIT. No. 900.200.960-9 en contra de **PEDRO HELI ANTELIZ CARVAJALINO** identificado con CC. No. **12.722.304** por la suma de:

- **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$13.663.304) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 80000026013.

- Mas los intereses moratorios a la tasa más alta permitida desde el 05 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificado con CC. No. 77.193.127 y T.P 126.094 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02
HOY 17- 01 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

mc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO: AMALIA FLOREZ TORO CC 42.404.874 – ARTURO RAMON RUEDA FERNANDEZ CC 5.093.236
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00820-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA** identificada con el NIT. No. 900.200.960-9 en contra de **AMALIA FLOREZ TORO** identificado con CC. No. **42.404.874** y **ARTURO RAMON RUEDA FERNANDEZ** identificado con CC. No. **5.093.236** por la suma de:

- **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$18.464.725) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 80000012068.

- Mas los intereses moratorios a la tasa más alta permitida desde el 05 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificado con CC. No. 77.193.127 y T.P 126.094 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02

HOY 17- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO: MARILUZ MORON BELLO CC 49.734.779
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00821-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA** identificada con el NIT. No. 900.200.960-9 en contra de **MARILUZ MORON BELLO** identificado con CC. No. **49.734.779** por la suma de:

- **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$17.778.873) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 80000067027.

- Mas los intereses moratorios a la tasa más alta permitida desde el 05 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificado con CC. No. 77.193.127 y T.P 126.094 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02
HOY 17- 01 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

mc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO: ALBENIS JUDITH FUENTES MACHADO CC 26.946.153
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00822-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA** identificada con el NIT. No. 900.200.960-9 en contra de **ALBENIS JUDITH FUENTES MACHADO** identificado con CC. No. **26.946.153** por la suma de:

- **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$11.367.890) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 80000030463.

- Mas los intereses moratorios a la tasa más alta permitida desde el 05 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificado con CC. No. 77.193.127 y T.P 126.094 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02
HOY 17- 01 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

mc



Valledupar, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT. 901.128.535-8
DEMANDADO: LILIBETH LEONOR JIMENEZ MAESTRES CC 49791505 – GEORGINA MAESTRES GONZALEZ CC 49734079
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00842-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** identificada con el NIT. No. 901.128.535-8 en contra de **LILIBETH LEONOR JIMENEZ MAESTRES** identificado con CC. No. **49791505** y **GEORGINA MAESTRES GONZALEZ** identificada con CC. No. 49734079 por la suma de:

- **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.335.878) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 308170210102

- Mas **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.334.864)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde 17 de junio de 2019 hasta el 28 de noviembre de 2022.

- Mas los intereses moratorios a la tasa más alta permitida desde el 29 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- La suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$213.794)** por concepto de honorarios.

- La suma de **DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$16.616)** por concepto de póliza de seguro de crédito contenida en la cláusula cuarta del título valor.

- La suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$667.175)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ** identificado con CC. No. 1.098.680.116 y T.P 381.835 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02

HOY 17- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

mc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IMPORTCAR S.A.S NIT 901.082.909-9
DEMANDADO: PEDRO LEONEL PARRA QUINTERO CC 7.174.222
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00846-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante

1. En el numeral 2° y 3° de las pretensiones de la demanda, el demandante establece como extremo de los intereses corrientes y moratorios la fecha 10 de mayo de 2022 de manera concurrente, por lo que de acuerdo al artículo 82 del C.G.P numeral 4 las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

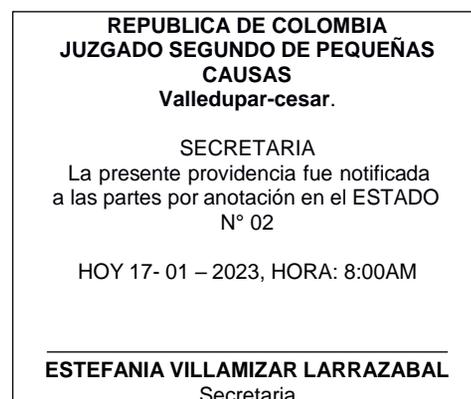
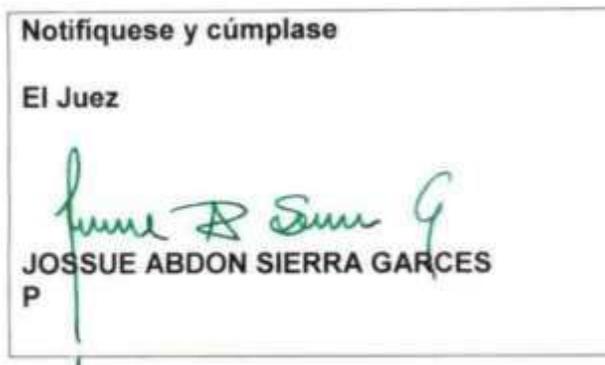
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Téngase al Doctor **JANER ERICK REALES MESTRE**, identificado con CC. 1.065.598.894 y TP. 272.542 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860034313-7
DEMANDADO: RAFAEL ESTEVAN BORNACELLIS MARRIAGA CC 7.174.222
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00847-00.
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA** identificada con el NIT. No. **860034313-7** en contra de **EDGAR ANTONIO HERNANDEZ BARRIOS** identificada con CC **19588677**, por la obligación contenida en el pagare n No. **05725254700035856** por la suma de:

- La suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$13.397.725,61) M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. **05725254700035856**.

- La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.242.195,64) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 18 de enero de 2022 hasta el 29 de noviembre de 2022.

- Mas los intereses moratorios causados desde el 30 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima de mora legalmente permitida.

- Mas la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$207.196) M/CTE** por concepto de seguros mas los cargos que resultaren contenidos en el numeral sexto del pagare en ejecución.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **190-112282** de propiedad del demandado **RAFAEL ESTEVAN BORNACELLIS MARRIAGA** identificado con CC. No. **19.588.677**. Ofíciase esta medida a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR ELCORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio **0079** de **2023**).

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dra. CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA** identificada con CC. No. 49.761.829 y T.P 311.856 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02

HOY 17- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

mc



Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO: JESUS RAMIREZ BARRAGAN C.C. 1.062.807.748
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00827-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO OCCIDENTE S.A.** en contra **JESUS RAMIREZ BARRAGAN** la suma de:

DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$18.659.466) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 24 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

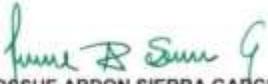
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **CARLOS OROZCO TATIS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P